

RESOLUCIÓN No. 89 (Neiva, 30 de octubre de 2019)

La Secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio de Neiva, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio de la presente actuación procede a revocar los actos administrativos No. 54981 del libro VII, 526108 del libro XV, y 55109, 55110, 55111, 55112, 55113, 55114, 55115, 55116 del libro IX así:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 28 de octubre de 2019, esta entidad cameral inscribió la constitución por cambio de domicilio de Alpujarra Tolima a Neiva, de la sociedad comercial EXPRESO LOS SAMANES SAS, con NIT. 900.380.956-1, generándose la matricula No.333633 y las inscripciones No. 54982 del libro VII. De Los Libros, la inscripción No. 55108 del libro IX. De las Sociedades Comerciales e Instituciones Financieras, la inscripción No. 526104 del libro XV. De los matriculados, no obstante, al ingresar los otros documentos 1. Inscripción del libro Diario 250 (VII-54981), 2. Constitución de la Sociedad (IX-55109), 3. Aumento de Capital Suscrito y Pagado (IX-551111), 5. Elección de Representante Legal (IX-55112), 6. Aumento de Capital Suscrito y Pagado (IX-55113), 7. Aumento de Capital Suscrito y Pagado (IX-55114), 8. Ampliación del Objeto Social (IX-55115), 9. Mantener la Habilitación para continuar prestando el servicio en la modalidad de transporte publico terrestre automotor (IX-55116), 10. Mutación de la Información Financiera (15-526108), se generó una inscripción por cada uno de los documentos precitados, cuando en realidad debían quedar asociados a las inscripciones No. 54982-VII, 55108-IX, 526104-XV, todos los documentos inscritos en la Cámara de Origen.

SEGUNDO: Que en cumplimiento del artículo 97 del C.P.A.C.A, el Representante Legal de la Sociedad Comercial EXPRESO LOS SAMANES SAS, con NIT. 900.380.956-1 y matricula No. 333633; mediante escrito de fecha 28 de octubre de 2019, manifestó su consentimiento para proceder con la Revocatoria Directa de los actos administrativos No. 54981 del libro VII, 526108 del libro XV, 55109, 55110, 55111, 55112, 55113, 55114, 55115, 55116 del libro IX, correspondientes respectivamente al cambio de Domicilio de la Sociedad EXPRESO LOS SAMANES SAS, inscritos el día 28 de octubre 2019.

Por lo anterior esta Cámara de Comercio adelantará el trámite de revocatoria de los actos administrativos expresados, de conformidad con las siguientes:



¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!





CONSIDERACIONES

PRIMERO: Los procedimientos administrativos contemplados en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como es para el caso, la revocatoria directa, son aplicables a las Entidades Privadas que cumplan funciones administrativas de conformidad con el artículo 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verbigracia las Cámaras de Comercio que cumplen funciones públicas de registro encomendadas por la ley, para lo cual sus actos en cumplimiento de dichas atribuciones regladas son eminentemente administrativos.

SEGUNDO: La revocatoria directa constituye un principio de derecho público por medio del cual la administración puede revocar o extinguir su propio acto administrativo mediante uno posterior que deja sin efectos el anterior.

TERCERO: En desarrollo de la acción de revocatoria directa, el Art. 93 del C.P.A.C.A. establece que los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan proferidos o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1- Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
- 2- Cuando no estén conforme al interés público o social, o atenten contra él.
- 3- Cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona.

CUARTO: El control de legalidad efectuado por las Cámaras de Comercio está estrictamente reglado, circunstancia que implica que la labor de registro e inscripción de actos debe tener como fuente la normatividad vigente y por lo tanto cualquier viso de discrecionalidad en el momento de interpretar la misma, no solo ocasionaría el desbordamiento de nuestras facultades, sino que también podría derivar eventualmente en registros abiertamente contrarios a la ley.

QUINTO: Así las cosas, el inciso 14 del numeral 2.1.5.1. de la Circular Externa No. 002 del 23 de noviembre de 2016 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la cual modificó el Título VIII de la Circular Única, consagra:

"La Cámara de Comercio del nuevo domicilio, deberá hacer la inscripción del documento de cambio de domicilio, sin costo alguno para el peticionario y a esta inscripción quedarán



j Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!





asociados todos los documentos inscritos en la cámara de origen." (Negrilla fuera del ^{180.000 - 4} texto).

En el caso particular observamos que esta entidad cameral el día 28 de octubre de 2019, inscribió la constitución por cambio de domicilio de Alpujarra Tolima a Neiva, de la Sociedad Comercial EXPRESO LOS SAMANES SAS, con NIT. 900.380.956-1, generándose la matricula mercantil No. 333633 y las Inscripciones No. 54982-VII, 55108-IX, 526104-XV. No obstante, al ingresar los otros documentos: 1. Inscripción del libro Diario 250 (VII-54981), 2. Constitución de la Sociedad (IX-55109), 3. Aumento de Capital Suscrito y Pagado (IX-55110), 4. Aumento de Capital Suscrito y Pagado (IX-55111), 5. Elección de Representante Legal (IX-55112), 6. Aumento de Capital Suscrito y Pagado (IX-55113), 7. Aumento de Capital Suscrito y Pagado (IX-55114), 8. Ampliación del Objeto Social (IX-55115), 9. Mantener la Habilitación para continuar prestando el servicio en la modalidad de transporte publico terrestre automotor (IX-55116), 10. Mutación de la Información Financiera (15-526108), se generó una inscripción por cada uno de los documentos precitados, cuando en realidad debían quedar asociados a las inscripciones No. 54982-VII, 55108-IX, 526104-XV, todos los documentos inscritos en la Cámara de Origen.

En ese orden de ideas para este caso, la generación por parte de la cámara de destino, de un número de inscripción por cada uno del documento remitidos por la Cámara de origen, constituyen una oposición clara a la normatividad vigente (inciso 14 del numeral 2.1.5.1. de la Circular Externa No. 002 del 23 de noviembre de 2016 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la cual modificó el Título VIII de la Circular Única) que nos obliga a revocar en los términos previstos dentro del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para así restablecer el orden jurídico.

Es por ello que en virtud de lo expuesto:

SE RESUELVE

PRIMERO: Revocar los actos administrativos que dan cuenta de las inscripciones realizadas con números 1. Inscripción del libro Diario 250 (VII-54981), 2. Constitución de la Sociedad (IX-55109), 3. Aumento de Capital Suscrito y Pagado (IX-55110), 4. Aumento de Capital Suscrito y Pagado (IX-551111), 5. Elección de Representante Legal (IX-55112), 6. Aumento de Capital Suscrito y Pagado (IX-55113), 7. Aumento de Capital Suscrito y Pagado (IX-55114), 8. Ampliación del Objeto Social (IX-55115), 9. Mantener la Habilitación para continuar prestando el servicio en la modalidad de transporte publico terrestre automotor (IX-55116),







10. Mutación de la Información Financiera (15-526108), se generó una inscripción por cada ^{180.000 - 4} uno de los documentos precitados, cuando en realidad debían quedar asociados a las inscripciones No. 54982-VII, 55108-IX, 526104-XV, respectivamente; de conformidad con lo preceptuado en el numeral primero del art. 93 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: Inscribir la presente Resolución en los Libros VII, IX, XV, que lleva esta entidad cameral sobre la matricula No. 333633 de la sociedad EXPRESO LOS SAMANES SAS, con NIT. 900.380.956-1.

TERCERO: Notificar personalmente al señor OTONIEL GAMBOA LOZANO, identificado con la C.C. No. 79.298.720, de acuerdo a lo previsto en el art. 67 y 68 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Ordenar la publicación de la parte resolutiva de la presente resolución en la página web de la Cámara de Comercio de Neiva, y en un medio de comunicación masivo de conformidad con el artículo 73 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YIRA MARCELA CHILATRA SANCHEZ

Secretaria Jurídica y de Servicios Registrales.

Proyecto: Kerly Mirlan Carvajal Franco.



